



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SACHICA
E. S. D.

Radicado: 2022-0053
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: HERNANDO PARRA CASTAÑEDA Y OTROS
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

MILTON FORERO MENDOZA, identificado con C.C 7.179.490 de Tunja y tarjeta profesional 360.118 del C.S de la Judicatura, e-mail mforeroabg@gmail.com, actuando como **APODERADO** de los señores **ALONSO OJEDA PRIETO**, mayor de edad identificado con la C.C. No 19.300.807 de Bogotá **Y MIGUEL ALFONSO ORTEGON VELANDIA**, mayor de edad, identificado con C.C. 19.254.722 de Bogotá, domiciliado y residente en el municipio de Sáchica y estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito **CONTESTAR** la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, en razón a que al señor **HERNANDO PARRA CASTAÑEDA**, solo le corresponde una cuota parte, esto es, el 33.33% del predio identificado con folio de matrícula Nro. 070-25139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y que se denomina Buenavista de la vereda el Espinal del Municipio de Sáchica, esto en razón a que mis poderdantes gozan de derecho conforme a la anotación 5 y 6 del folio de matrícula en mención y conforme a escritura publica Nro. 547 del 18/12/1997 de la Notaria de Villa de Leyva y escritura pública Nro. 447 de fecha 06/03/2003 de la Notaria Tercera de la ciudad de Tunja. Hechos, por los cuales, solicito al despacho sean denegadas.

AL HECHO SEGUNDO: Me opongo a la pretensión en razón a que los señores mencionados en precedencia, en el acápite **LEYDI VIVIANA, LYDIA ESPERANZA, LUIS EDUARDO, PEDRO HERNANDO, ALBA NELLY, LAURA CAMILA, KAROL JULIANA, ANA MILENA, JULIO ALBEIRO Y JUAN KLINTON PARRA VANEGAS** no han ejercido actos de posesión de señor y dueño; en razón, a que no se puede desconocer la existencia de la constitución de la sociedad, que data de fecha 15 de abril de 1.997, firmado por el señor **ALONSO OJEDA PRIETO, JOSEFINA CORDOBA y HERNANDO PARRA CASTAÑADA**, razones por las cuales, solicito se niegue esta pretensión.



EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: No es cierto, en razón a que aun se encuentra vigente dicha sociedad entre ALONSO OJEDA PRIETO, HERNANDO PARRA CASTAÑEDA y JOSEFINA CORDOBA VDA. DE BOHÓRQUEZ, quien hoy se encuentra representada por el señor MIGUEL ALFONSO ORTEGÓN VELANCIA, y además, en reiteradas ocasiones mis poderdantes, han requerido al señor HERNANDO PARRA CASTAÑEDA para que rindiera informe en relación con la sociedad, como se probará en el interrogatorio de parte, que solicitaré en el acápite de pruebas en el presente escrito de contestación de la demanda.

QUINTO: Es parcialmente cierto, en razón a que el señor HERNANDO PARRA CASTAÑEDA, ha realizado mejoras, pero únicamente sobre la cuota parte que le corresponde.

SEXTO: Es parcialmente cierto, dado que el señor HERNANDO PARRA CASTAÑEDA, comoquiera, que ha ejercido la posesión únicamente sobre la cuota parte que le corresponde.

SEPTIMO: No me consta, esto solo se comprobará con la visita de inspección judicial, que se practicará al predio, con el acompañamiento del Auxiliar de la Justicia, quien determinará los linderos del predio.

OCTAVO: No me consta, de igual manera no es claro, el como son poseedores del predio, dado que los señores ALONSO OJEDA PRIETO y MIGUEL ALFONSO ORTEGON VELANDIA, gozan de mejor derecho, atención a que son titulares de derecho de una cuota parte superior en predio identificado con folio de matrícula Nro. 070-25139 y que se denomina Buenavista de la vereda el Espinal del Municipio de Sáchica.

NOVENO: No me consta, de igual manera, y conforme a referido, a la apertura de la sucesión la versa sobre un predio del cual no tienen interés mis poderdantes, es decir solo afecta al 50% de la cuota parte que le corresponde al demandante HERNANDO PARRA CASTAÑEDA con ocasión del deceso de su difunta esposa.



DECIMO: Es parcialmente cierto, pero esta cuota de los derechos gananciales de la liquidación de la sociedad conyugal corresponde únicamente a la cuota parte que le corresponde señor HERNANDO PARRA CASTAÑEDA, sobre el predio identificado con folio de matrícula Nro. 070-25139 y no sobre la totalidad del mismo.

DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, en razón a que el señor HERNANDO PARRA CASTAÑEDA, realizó mejoras, pero únicamente sobre la cuota parte que le corresponde.

DECIMO SEGUNDO: No me consta, dado que la sucesión debió haber sido liquidada únicamente sobre la cuota parte que le corresponde al señor HERNANDO PARRA CASTAÑEDA y su difunta esposa, en el predio identificado con folio de matrícula Nro. 070-25139 y no sobre la totalidad del predio.

DECIMO TERCERO: Es cierto, pero conforme a la anotación Nro. 13, se hace la aclaración; y por ende, se desvirtúa la presunción manifestada en la demanda respecto a este numeral.

DECIMO CUARTO: Es cierto, conforme a lo plasmado en el folio de matrícula Nro. 070-25139 y su anotación 1.

DECIMO QUINTO: Es cierto.

DECIMO SEXTO: Es cierto.

DECIMO SEPTIMO: Es cierto.

DECIMO OCTAVO: Es cierto.

DECIMO NOVENO: Es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA:

PRIMERA: FALTA DE REQUISITOS CONFORME AL ART.- 762 DEL C.C.

Propongo esta, en razón a que los demandantes, no son poseedores del inmueble que pretenden usucapir, teniendo en cuenta que, solo le asiste el derecho en una tercera parte de la totalidad del bien, y están pretendiendo que se declare la



PRESCRIPCIÓN ESXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sin que cumpla el animus y el corpus, es decir, no han ejercido en forma quita, pacífica e ininterrumpida y de forma exclusiva la posesión sobre el inmueble objeto de proceso, incluyendo las cuotas partes que les corresponden a mis mandantes ALONSO OJEDA PRIETO Y MIGUEL ALFONSO ORTEGÓN VELANDIA, personas éstas a quienes no se les puede desconocer el derecho.

SEGUNDA: MALA FE

Tiene fundamento esta excepción, su Señoría, en razón a que, los demandantes, de manera fraudulenta, pretenden acceder al 100% del predio “BUENAVISTA” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-25139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, desconociendo que existe una sociedad que no sido disuelta, y que además, no han ejercido actos positivos de señor y dueño, de forma exclusiva.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Querrela Policiva, presentada por el señor ALONSO OJEDA PRIETO ante la Inspección Municipal de Sáchica, el día 11 de agosto de 2022, y que cursa en la Inspección Municipal de Sáchica.
2. Contrato de Constitución de la Sociedad entre los señores ALONSO OJEDA PRIETO, JOSEFINA CÓRDOBA Y HERNANDO PARRA CASTAÑEDA.
3. Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-25139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

TESTIMONIOS

1. Solicito al despacho, se decrete y practique los testimonios de parte de los señores ALONSO OJEDA PRIETO y MIGUEL ALFONSO ORTEGÓN Velandia, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, por ser conocedores directos de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se suscitadas con ocasión a la posesión y tenencia del inmueble objeto de litis, y quienes pueden ser citados en el municipio de Sáchica -Vereda Espinal-



2. Solicito se decrete igualmente el testimonio del señor EDUARDO SIMO ROJAS GONZÁLES residente en la calle 39 # 11 A -10 de la Tunja, quien depondrá sobre la existencia del derecho que les asiste a mis poderdantes en su calidad de poseedores del inmueble objeto de litis, mentando las circunstancias de tiempo modo y lugar en que las han ejercido, desconociendo el suscrito si tiene o no correo electrónico para su citación.
3. Solcito de se decrete y practique el testimonio del señor GUILLERMO HERNANDEZ residente en el Municipio de villa de Leyva quien depondrá sobre la existencia del derecho que les asiste a mis poderdantes en su calidad de poseedores del inmueble objeto de litis, mentando las circunstancias de tiempo modo y lugar en que las han ejercido, desconociendo el suscrito si tiene o no correo electrónico para su citación.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solcito de se decrete y practique Interrogatorio de parte a los demandantes, para qaué bajo la gravedad de juramento absuelvan las preguntas que en forma directa y instancias de mis representados, hará el suscrito en la fecha y hora que su digno despacho estime pertinente.

ANEXOS:

Los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

1. Los demandantes, en las direcciones físicas y electrónicas que se hallan en el acápite correspondiente de la demanda.
2. Mi poderdantes: En la vereda "Espinal" del municipio de Sáchica.
3. El suscrito en la carrera 9 # 18-60 oficina 216 de la ciudad de Tunja, correo electrónico mforeroabg@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

MILTON FORERO MENDOZA
C.C. 7.179.490 de Tunja.
T.P. 360.118 del C.S.J.

ALCALDIA DE SACHICA
DESPACHO
SACHICA - BOYACA
No. 1
HORA: 11 AGO 2022 FOLIO 16
4:53
RECIBIDO
RECIBE: STAS CLARAS PARA EL GABDIO
2022-08-11

SEÑORES
INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA
SACHICA- BOYACA
E. S. D.

QUERRELA POLICIVA	PERTURBACION A LA POSESION
QUERELLANTES	ALONSO OJEDA PRIETO y MIGUEL ALFONSO ORTEGON VELANDIA
QUERELLADOS	HERNANDO PARRA CASTAÑEDA

OMAR DANIEL GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.401.230 de Bogotá, considerando la viabilidad procesal, presento ante su autoridad **QUERRELA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION**. Respetuosamente me permito promover ante su Despacho querrela contra el señor HERNANDO PARRA CASTAÑEDA, también mayor y de esta vecindad, para que trámite el proceso policivo, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: mediante escritura No. 547 del 18 de diciembre de 1987 se compró el lote de terreno cuyos linderos y cabida se encuentran allí enunciados. Siendo vendedor del mencionado predio el señor VELISARIO SABA SIERRA identificado bajo el No. de C.C. 1.129.826 de Sachica. Los compradores ALONSO OJEDA PRIETO, JOSEFINA CORDOBA BOHORQUEZ y HERNANDO PARRA CASTAÑEDA, identificados con la C.C. No. 19.300.807 de Bogotá; 23.501.356 de Garagoa y 4.295.045 de Agua Azul, respectivamente.

SEGUNDO: mediante escritura No. 447 del 6 de marzo del 2003 la señora JOSEFINA CORDOBA BOHORQUEZ transfiere a título real y efectiva su parte de derechos y acciones que poseía mediante la escritura No. 547 del 18 de diciembre de 1987 en favor del señor MIGUEL ALFONSO ORTEGON VELANDIA, quien se identificó con la C.C. 19.254.722 de Bogotá.

TERCERO: durante un lapso de tiempo los tres dueños compartieron la tenencia y posesión del terreno aquí aludido de manera pacífica y amistosa.

CUARTO: Entre los señores ALONSO OJEDA PRIETO y MIGUEL ALFONSO ORTEGON VELANDIA celebraron un contrato de constitución de sociedad para explotación de un chircal de ladrillo que funcionaria dentro del terreno en mención, para el desarrollo del mismo se hicieron varios aportes, siendo el explotador el señor HERNANDO PARRA CASTAÑEDA y los dos otros socios actuarían como socios capitalistas. Va documento que anexo a la presente demanda.

QUINTO: dicho contrato se venía desarrollando de manera tranquila y pacífica, especialmente en el compromiso de la elaboración de ladrillo por parte del señor HERNANDO PARRA CASTAÑEDA y repartir y compartir por partes equitativas las utilidades de la explotación y producción de dicho chircal.

SEXTO: el señor HERNANDO PARRA CASTAÑEDA ha venido incumpliendo de un tiempo para acá, cerca de tres años, el pago a sus copropietarios y socios señores: ALONSO OJEDA PRIETO y MIGUEL ALFONSO ORTEGON VELANDIA de la explotación y producción del chircal.

SEPTIIMO: en forma permanente y sistemática los señores ALONSO OJEDA PRIETO y MIGUEL ALFONSO ORTEGON VELANDIA han requerido

al señor HERNANDO PARRA CASTAÑEDA el pago de la deuda de la explotación y producción del chircal y PARRA CASTAÑEDA se ha negado a hacerlo.

OCTAVO: los señores ALONSO OJEDA PRIETO y MIGUEL ALFONSO ORTEGON VELANDIA han realizado actos de señor y dueño sobre el mencionado terreno, como el mantenimiento de cercas y linderos del mismo, sin que el señor

904



HERNANDO PARRA CASTAÑEDA haya participado en alguna erogación para los mismos.

NOVENO: el señor HERNANDO PARRA CASTAÑEDA en los último 4 meses, NO ha permitido la entrada al terreno aquí mencionado a los señores ALONSO OJEDA PRIETO y MIGUEL ALFONSO ORTEGON VELANDIA.

DECIMO: de manera violenta y mediante el lanzamiento de piedras y palos, HERNANDO PARRA CASTAÑEDA impidió el acceso de los señores ALONSO OJEDA PRIETO y MIGUEL ALFONSO ORTEGON VELANDIA, poniendo en grave riesgo la integridad personal de los aquí querellantes.

ONCE: de acuerdo a lo manifestado anteriormente, el señor HERNANDO PARRA CASTAÑEDA ha impedido el ejercicio de la posesión y tenencia por parte de los señores ALONSO OJEDA PRIETO y MIGUEL ALFONSO ORTEGON VELANDIA, violándoles flagrantemente el ejercicio de su abrogado derecho.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos y las normas que indicaré adelante, respetuosamente solicito a su despacho:

PRIMERO: Que se **DECLARE** que al querellado, HERNANDO PARRA CASTAÑEDA es perturbador a la posesión del predio del cual ostento la tenencia.

SEGUNDO: En consecuencia del anterior, se **ORDENE** cesar cualquier acto que perturbe la posesión y propiedad del cual tiene los señores: ALONSO OJEDA PRIETO y MIGUEL ALFONSO ORTEGON VELANDIA.

TERCERO: Conforme a la ley 1801 de 2016, el derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes. Capítulo vida e integridad de las personas, artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.

CUARTO: Así mismo, de lo anterior se **IMPONGA** multa, al ser infractor de la misma.

QUINTO: Que se condene en costas a la parte querellada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como fundamento jurídico lo preceptuado en la ley 1801 del 2016, artículo 76 y S.S.

ARTÍCULO 79. EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES. Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.
2. Las entidades de derecho público.
3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados.

PARÁGRAFO 1o. En el procedimiento de perturbación por ocupación de hecho, se ordenará el desalojo del ocupante de hecho si fuere necesario o que las cosas vuelvan al estado que

antes tenía. El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden.

PARÁGRAFO 2o. En estos procedimientos se deberá comunicar al propietario inscrito la iniciación de ellos sin perjuicio de que se lleve a cabo la diligencia prevista.

PARÁGRAFO 3o. La Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Agustín Codazzi y las administraciones municipales, deberán suministrar la información solicitada, de manera inmediata y gratuita a las autoridades de Policía.

El recurso de apelación se concederá en efecto devolutivo.

PARÁGRAFO 4o. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, excepcionalmente deba suspenderse la audiencia pública, la autoridad competente decretará el statu quo sobre los bienes objeto de la misma, dejando constancia y registro documental, fijando fecha y hora para su reanudación.

PRUEBAS



Comendidamente pido su señoría, se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Escritura No. 547 del 18 de diciembre de 1987.
- Escritura Miguel.
- Contrato de explotación del chircal.
- Interrogatorio de parte al señor HERNANDO PARRA CASTAÑEDA, que en el momento que usted lo requiera lo formulare en forma personal, ya sea en su oficina o en el momento de la inspección ocular.

INSPECCIÓN OCULAR CON VERIFICACIÓN DE LOS ACTOS PERTURBATORIOS

Solicito ordenar, fijando fecha y hora para tal efecto, una inspección ocular, si fuere necesario con una intervención de perito, sobre el inmueble objeto de esta querrela policiva, para comprobar los actos perturbatorios, al indicar la fecha posible de la perturbación.

TESTIMONIALES

Sírvase su señoría, recepcionar el testimonio de la siguiente persona que se recibirá en la práctica de la inspección ocular o cuando su autoridad lo determine, para que, bajo la gravedad de juramento, declare lo que le conste sobre los hechos de esta querrela; teniendo en cuenta la conducencia, pertenencia y utilidad de la prueba, del cual es el siguiente ciudadano:

- Eduardo Simón Rojas González, C.C. No. 6761561, residente en la Calle 30 # 11A-10 de Tunja.

ANEXOS

Adjunto poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copia de la querrela para archivo del Despacho.
Por la naturaleza del asunto y por el lugar de ubicación del inmueble, es usted competente para conocer y tramitar la presente querrela.

NOTIFICACIONES

QUERELLANTES:

ALONSO OJEDA PRIETO

MIGUEL ALFONSO ORTEGON VELANDIA.

EL SUSCRITO: Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho y/o en la dirección Cra 10#3-40 de Villa de Leyva. Teléfono: 3103209645. Correo electrónico: odangel230@gmail.com

De la Inspectora Municipal de Policía de Sachica, Boyacá cordial y respetuosamente,



OMAR DANIEL GONZÁLEZ LÓPEZ
Celular: 3103209645- Correo: odango1230@gmail.com
Abogado

4

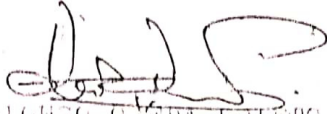
OMAR DANIEL GONZÁLEZ LÓPEZ
C. C. 19.401.230 DE BOGOTÁ
T. P. 35.703 del C. S. de la J.

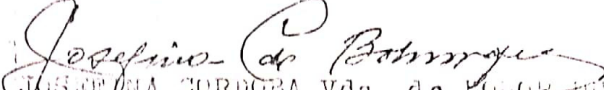
CONSTITUCION DE SOCIEDAD.--

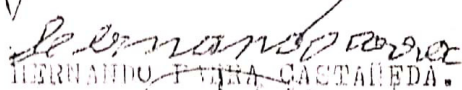
Entre los suscritos a saber: ALONSO CORDA ALBERTO, Identificado con la C. de C. No. 17'300.802 de Bogotá; JOSEFINA SANCHEZ VDA. de BONORQUEZ, Identificada N.º. 23'601.356 de Bogotá y HERNANDEZ PARRA CASTANEDA Identificado con la C. de C. No. 4'200.945 de Agua Azul - Cesar, hemos constituido una Sociedad que entra a regir dentro de las siguientes normas y cláusulas, así:-- PRIMERO.-- Entre los suscritos hemos celebrado una Sociedad para la fabricación de ladrillo, para lo cual aportamos la suma de CINCO MILLONES CUALCIENTOS MIL PESOS (\$ 5'000.000.00) M/cte, cada parte aportamos la suma de UN MILLON CUALCIENTOS MIL PESOS (\$ 1'800.000.00), este dinero es para adquirir el lote de terreno ubicado en la vereda de "CAÑONAL" del Municipio de Villa de Leyva, construcción del Horno para cocinar el ladrillo y compra de Herramientas e implementos necesarios para la elaboración del ladrillo, El lote de terreno tiene un valor de NUEVE MILLONES DUECIENTOS MIL PESOS (\$ 4'200.000.00) M/cte, para la construcción del Horno para cocinar el ladrillo \$ 1'000.000.00 y para la herramienta \$ 200.000.00.-- SEGUNDO.-- El Tercero de los Socios señor HERNANDEZ PARRA CASTANEDA, se compromete que le corresponde la aportara en la construcción del Horno, obra de mano y material hasta entregarlo en funcionamiento, que tendrá un costo de \$ 660.000.00 moneda corriente, la excedencia que le corresponde al socio indicado o sea la suma de \$ 1'140.000.00, la pagara con material y obra de mano para la fabricación del ladrillo.-- TERCERO.-- El valor de los elementos que sean necesarios para fabricar el ladrillo es por cuenta de la Sociedad, el producido de la venta de ladrillo una vez deducidos los costos de elaboración se repartira en partes iguales.-- CUARTO.-- Sin en algún momento alguno de los socios quiere retirarse la Sociedad se liquidara la sociedad y se le dara o pagara lo que le corresponda de acuerdo a las mejoras y valor de la actualidad del bien adquirido.-- QUINTO.-- La Sociedad aportara lo necesario para ir mejorando la fabrica de ladrillo.-- SEXTO.-- La Sociedad hoy constituida se imponen como sanción de tipo penal la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00) M/cte, para el socio que incumpla o se imponga al mejoramiento de la sociedad o de su trabajo que le sea asignado.-- SEPTIMO.-- La Sociedad en oportunidad se reuniran para nombrar su Gerente y designara los cargos que sean necesarios para su funcionamiento levantando su acta correspondiente.-- OCTAVO.-- El Horno para la fabricación del ladrillo debe ser para capacidad de 15.000 ladrillos. Para constancia --

se firma el presente, ante testigos de Ley, hoy a los quince --
días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete en la
Localidad de Sutamarchán.

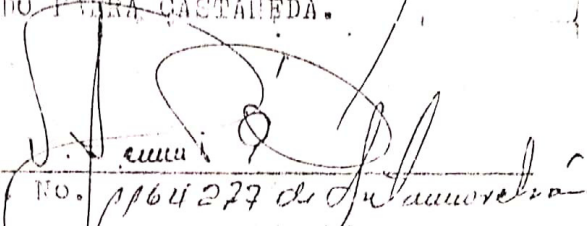
Los Socios,

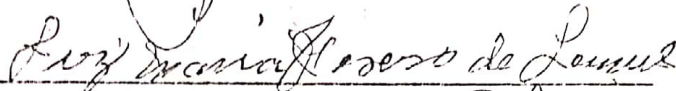

ALONSO CORDERO PRIETO.


JOSEFINA CORDOBA Vda. de ECHEGARAY.


HERNANDO FERRA CASTAÑEDA.

Los Testigos;


C. de C. No. 1164277 de Sutamarchán.


C. de C. No. 24152066 Sutamarchán.